

Modifican la Ley 7563 que creó la "Orden Militar de Ayacucho"

DECRETO LEY No. 18320

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 7563 creó la Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho con la finalidad de concederla a los miembros de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, así como a militares extranjeros, que se hicieran acreedores a ella;

Que las condecoraciones de carácter institucional creadas posteriormente son otorgadas para recompensar méritos similares a los que se considera para la Orden Militar de Ayacucho;

Que la Orden Militar de Ayacucho constituye la condecoración militar de mayor jerarquía y por ello sólo debe ser otorgada por actos o servicios excepcionales prestados a la Fuerza Armada en tiempo de paz o en el de guerra.

Que con dicha Condecoración debe distinguirse, también, a los miembros de las Fuerzas Policiales, a civiles peruanos, así como a militares y civiles extranjeros, por acciones de extraordinario mérito a favor de la Fuerza Armada;

Que es necesario variar la composición del Consejo de la Orden Militar de Ayacucho, el que deberá ser integrado por las más altas autoridades de la Fuerza Armada;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Modifícase la Ley No. 7563 que crea la Condecoración de la "Orden Militar de Ayacucho" en los términos siguientes:

"Artículo 1º. — La Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho será otorgada a los miembros del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, por actos o servicios excepcionales, debidamente calificados, prestados a la Fuerza Armada en tiempo de paz o en el de guerra.

Podrá también ser otorgada al personal de las Fuerzas Policiales, a civiles peruanos, así

como a militares y civiles extranjeros que se hagan acreedores al reconocimiento del Estado por hechos o acciones, excepcionalmente meritorios, a favor de la Fuerza Armada.

También se podrá condecorar a las Banderas de las Unidades que se distinguen en defensa de la Nación o de sus Instituciones Tuteladas.

"Artículo 2º. — La Condecoración tiene los siguientes grados:

- Gran Cruz;
- Gran Oficial;
- Comendador;
- Oficial; y,
- Caballero.

"Artículo 3º. — El Consejo de la Orden estará constituido por:

—El Presidente de la República, quien será el Gran Maestro de la Orden y lo presidirá.

—El Presidente del Comando Conjunto de la Fuerza Armada, quien ejercerá el cargo de Canciller.

—El Comandante General del Ejército.

—El Comandante General de la Marina.

—El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

El Secretario del Comando Conjunto de la Fuerza Armada actuará como Secretario del Consejo.

"Artículo 4º. — La Condecoración de la Orden Militar de Ayacucho será concedida por Resolución Suprema, haciéndose constar en ella los servicios o méritos de la persona o Unidad a favor de la cual se otorga.

Esta distinción se acreditará mediante un Diploma firmado por el Gran Maestro y por el Canciller de la Orden.

"Artículo 5º. — La Condecoración "Orden Militar de Ayacucho" se impondrá en ceremonia especial el 9 de Diciembre de cada año, en conmemoración de la Batalla de Ayacucho.

"Artículo 6º. — El Comando Conjunto de la Fuerza Armada queda encargado de la redacción del nuevo Reglamento, que será aprobado por Decreto Supremo y en el que se respetará el grado de la Orden Militar de Ayacucho que ostente quien a la fecha de la promulgación del presente Decreto-Ley hubiese sido condecorado y que, para los efectos de promoción, se sujetará al Reglamento.

"Artículo 7º. — Derógase todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto-Ley".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JA-

RRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS,

Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera del Interior.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO COR-

NEJO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP. **JORGE BELLEPIANE OCAMPO**,

Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P. **LUIS VARGAS CABALLERO**,

Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTAN-**

TINI, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES**

BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN**

PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA**

CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MAL-**

DONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., **JAVIER TANTALEAN VANI-**

NI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando, se publique y cumpla.

Lima, 19 de Junio de 1970.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JA-

RRIN, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ